



Asamblea General

Distr. general
4 de agosto de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Noveno período de sesiones

Ginebra, 1º a 12 de noviembre de 2010

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Islas Marshall

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas puede deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

<i>Tratados universales de derechos humanos²</i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
CEDAW	2 de marzo de 2006	No	-
CRC	4 de octubre de 1993	No	-

Tratados fundamentales en los que las Islas Marshall no son parte: ICERD, ICESCR, OP-ICESCR³, ICCPR, ICCPR-OP 1, ICCPR-OP 2, OP-CEDAW, CAT, OP-CAT, OP-CRC-AC, OP-CRC-SC, ICRMW, CRPD, CRPD-OP y CED

<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	No
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Sí
Protocolo de Palermo ⁴	No
Refugiados y apátridas ⁵	No
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁶	Sí, excepto los Protocolos adicionales I, II, III
Convenios fundamentales de la OIT ⁷	No
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)	No

1. En 2007 el Comité de los Derechos del Niño (CRC) tomó nota de que las Islas Marshall eran parte en dos de los nueve tratados internacionales fundamentales de derechos humanos. Aunque al parecer el Parlamento había aprobado la ratificación del ICCPR, el ICESCR, la ICERD y la CAT, el Comité expresó inquietud por la información de que los instrumentos de ratificación de estos cuatro tratados no se habían presentado al Secretario General de las Naciones Unidas⁸. Recomendó a las Islas Marshall que presentaran sin demora los instrumentos de ratificación de estos tratados al Secretario General⁹. También recomendó a las Islas Marshall que estudiaran la posibilidad de ratificar otros tratados internacionales fundamentales de derechos humanos¹⁰.

2. En 2010 el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a las Islas Marshall que se adhiriesen a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967, así como a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961¹¹.

B. Marco constitucional y legislativo

3. En 2007 el CRC tomó nota de las medidas adoptadas por las Islas Marshall para revisar su legislación con vistas a garantizar su conformidad con la Convención. Sin embargo, preocupaba al Comité que no todos los principios y disposiciones de la Convención estuvieran cubiertos por la legislación de las Islas Marshall¹². El CRC recomendó a las Islas Marshall que tomaran medidas efectivas para armonizar su legislación nacional, que comprendía el derecho consuetudinario, con las disposiciones y los principios de la Convención¹³.

4. En un informe conjunto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) de 2007 se señalaba que la Constitución de las Islas Marshall garantizaba el derecho a no ser objeto de discriminación por motivos de género, pero no hacía extensiva la protección contra la discriminación a la discriminación indirecta ni protegía a las mujeres de la discriminación por razones de discapacidad, VIH y estado civil. Además, aunque la Constitución garantizaba a hombres y mujeres la igual protección de la ley, no garantizaba la igualdad de beneficios o resultados¹⁴.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos

5. Al 30 de junio de 2010, las Islas Marshall no contaban con una institución nacional de derechos humanos acreditada ante el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos¹⁵.

6. En 2007 el CRC reiteró su recomendación a las Islas Marshall de que estableciesen una institución nacional de derechos humanos en cuyo marco se designara a un Defensor del Niño que contara con recursos humanos y financieros suficientes para fomentar y fortalecer la accesibilidad de los niños a esa institución de manera que pudieran presentar denuncias¹⁶.

D. Medidas de política

7. En 2007 el CRC recomendó a las Islas Marshall que elaborasen un plan nacional de acción exhaustivo y basado en los derechos que cubriese todos los aspectos de la Convención. En este ejercicio, instó a las Islas Marshall a asignar suficientes recursos humanos y económicos para la aplicación del plan nacional y a emplear un enfoque participativo que incluyera a los niños y a las organizaciones no gubernamentales (ONG)¹⁷.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado¹⁸</i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CEDAW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2007
CRC	2005	Febrero de 2007	-	Informes tercero y cuarto combinados. Presentación prevista en 2010.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre los desechos tóxicos en abril de 2010

<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	-
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas</i>	Las Islas Marshall no han respondido a ninguno de los 23 cuestionarios enviados por los titulares de mandatos de procedimientos especiales ¹⁹ , dentro de los plazos.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

8. En el informe conjunto del PNUD y el UNIFEM de 2007 se afirmaba que las Islas Marshall no habían incorporado disposiciones de acción afirmativa en la Constitución ni aprobado leyes para el adelanto de la mujer²⁰.

9. En 2007 el CRC señaló que la Constitución de las Islas Marshall prohibía la discriminación. No obstante, le preocupaba que el principio de no discriminación no se aplicara plenamente a los niños que vivían en las islas periféricas y en comunidades urbanas desfavorecidas, especialmente en lo tocante al acceso a servicios educativos y de salud adecuados²¹.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

10. En el informe conjunto del PNUD y el UNIFEM de 2007 se indicaba que las Islas Marshall no habían tipificado todavía la violencia doméstica como delito en su legislación penal²².

11. En 2007, si bien tomó nota de que los castigos corporales estaban prohibidos en las escuelas y de que eran ilegales como medida disciplinaria, el CRC expresó preocupación por que continuaban siendo legales en el seno de la familia y no estaban prohibidos oficialmente en los establecimientos que prestaban otro tipo de cuidados²³. Instó a las Islas Marshall a, entre otras cosas, prohibir explícitamente todas las formas de castigo corporal en la familia y en las instituciones y sistemas alternativos de atención, sensibilizar y educar a los padres, tutores y profesionales que trabajaban con y para los niños sobre las consecuencias perjudiciales del castigo corporal, fomentar formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa al castigo corporal y prever mecanismos adaptados a los niños para que pudieran presentar denuncias en caso de que fuesen víctimas de violencia, incluidos los castigos corporales²⁴.

12. El CRC también expresó preocupación por el incremento de casos de maltrato y desatención, especialmente en zonas urbanas, la falta de un sistema legal adaptado a las necesidades de los menores víctimas de esos actos²⁵, la falta de datos y de medidas, mecanismos y recursos apropiados para la prevención de la violencia doméstica y la lucha contra ésta, incluido el abuso sexual de niños, y la ausencia de un debate público y de concienciación sobre esta cuestión²⁶. Recomendó a las Islas Marshall que tomaran las medidas necesarias para prevenir el maltrato y la desatención de los niños, entre otras cosas mediante la adopción de un plan de acción para combatir todas las formas de violencia contra los niños y de medidas para llevar ante la justicia a los autores de esos actos²⁷. Recomendó también a las Islas Marshall que tomaran todas las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones, tanto generales como específicas según el contexto, que

figuraban en el informe del Experto independiente de las Naciones Unidas para el estudio de la violencia contra los niños, teniendo también en cuenta el resultado y las recomendaciones de las consultas subregionales para el Pacífico, que se celebraron en Fiji del 26 al 28 de septiembre de 2005²⁸.

3. Administración de justicia y estado de derecho

13. En 2007 el CRC lamentó que las Islas Marshall no hubiesen aplicado sus anteriores recomendaciones en materia de justicia juvenil²⁹. Instó a las Islas Marshall a, entre otras cosas, velar por la plena aplicación de los principios de la justicia juvenil y fijar por ley la edad mínima de responsabilidad penal (por lo menos a los 12 años), procurar que los menores de 18 años, privados de libertad como último recurso, fueran colocados en un entorno en el que las condiciones de privación de libertad estuviesen en plena conformidad con las normas internacionales, adoptar disposiciones para establecer un tribunal de menores y garantizar que los jueces y demás profesionales que trabajaban con niños en conflicto con la ley estuviesen formados adecuadamente³⁰.

4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar

14. En 2007, si bien tomó nota con reconocimiento de la labor realizada por las Islas Marshall para mejorar el sistema de inscripción de los nacimientos, el CRC compartió la inquietud de las Islas Marshall por el hecho de que los recién nacidos pudieran salir de los hospitales o centros de salud sin tener un nombre y pasar varios meses hasta tener nombre oficialmente³¹. Recomendó a las Islas Marshall que, entre otras cosas, estableciesen un sistema eficiente y accesible de inscripción de los nacimientos que cubriera la totalidad de su territorio y adoptasen las medidas adecuadas para inscribir en el registro a todos los niños que no hubiesen sido inscritos al nacer³².

15. En el informe conjunto del PNUD y el UNIFEM de 2007 se subrayaba que, si bien tanto la inscripción de los matrimonios, como el consentimiento por igual de ambos padres en el matrimonio de menores eran obligatorios, la bigamia no estaba prohibida, y los matrimonios consuetudinarios estaban exentos de los requisitos legales³³.

16. En 2007 el CRC recomendó a las Islas Marshall que fortaleciesen los servicios del Ministerio de Bienestar Social a nivel local incrementando el número de profesionales capacitados que trabajaban con familias para ayudarlas a hacer frente y prevenir las dificultades que pudieran encontrar, y velando por que se asignasen suficientes recursos financieros a estos servicios. Recomendó también a las Islas Marshall que prestasen apoyo a las familias para impedir la desintegración de las estructuras familiares³⁴.

17. En lo referente a las responsabilidades parentales, el CRC seguía preocupado por que en las zonas urbanas muchos niños estaban desatendidos en el hogar, y señaló que, debido a la reciente y rápida urbanización, no siempre se disponía de la asistencia que proporcionaban las redes de apoyo de la familia extensa. También le seguía preocupando que las familias monoparentales y la procreación durante la adolescencia continuaran siendo frecuentes en el país. Recomendó, entre otras cosas, a las Islas Marshall que considerasen la posibilidad de elaborar medidas amplias para alentar la paternidad responsable y para asistir en la crianza de los hijos a las familias necesitadas³⁵.

18. En 2007 el CRC observó con satisfacción la promulgación de la Ley sobre la adopción, de 2002, que regulaba las adopciones internacionales, y la creación de la Dirección Central de Adopciones. Sin embargo, seguía preocupado por la persistencia de la práctica de las "adopciones tradicionales" por miembros de la familia, así como la falta de medidas complementarias para impedir las adopciones internacionales ilegales³⁶. El Comité recomendó a las Islas Marshall que difundiesen información acerca de la Ley sobre la

adopción de 2002, tomasen medidas para tipificar como delito la adopción ilegal y aplicasen las disposiciones de la mencionada ley³⁷.

5. Libertad de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

19. En 2007, si bien acogió con satisfacción que el número de ONG fuera cada vez mayor en el país y tomó nota de la reciente creación del Consejo de ONG de las Islas Marshall, el CRC consideró que debía fortalecerse la función de la sociedad civil y, en particular, de las ONG en la promoción y aplicación de la Convención. También preocupaba al CRC que muchos agentes de la sociedad civil no fueran suficientemente conscientes de la importancia de los derechos del niño en el desarrollo³⁸. Recomendó a las Islas Marshall que alentasen la participación activa y sistemática de la sociedad civil y de las ONG en la promoción de los derechos del niño, y que alentasen a las ONG orientadas al servicio y a las que trabajaban en el ámbito del desarrollo a adoptar en su trabajo un enfoque basado en los derechos del niño³⁹.

20. En el informe conjunto del PNUD y el UNIFEM de 2007 se indicaba que las Islas Marshall habían logrado el sufragio universal y la igualdad de derechos de la mujer en cuanto a la representación política. Sin embargo, hasta entonces sólo una mujer había ocupado un escaño en el Parlamento⁴⁰.

6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

21. En el informe conjunto del PNUD y el UNIFEM de 2007 se señalaba que aun cuando las conversaciones con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) continuaban alentando la introducción de un amplio código laboral, las Islas Marshall todavía no habían creado mecanismos legislativos para proteger el empleo y los derechos laborales de los trabajadores. No existían disposiciones contra la discriminación, ni sobre las bajas por maternidad, ni protección contra el despido por motivo de embarazo o contra el acoso sexual, ni pausas durante el horario laboral para que las madres pudieran amamantar a sus hijos. Sin embargo, no había restricciones en cuanto al tipo de trabajo que podían realizar las mujeres, por lo que podían trabajar legalmente en horario nocturno, realizar trabajo manual y trabajar en minas⁴¹.

22. En 2007 el CRC recomendó a las Islas Marshall que regulasen apropiadamente el horario, el tipo y las condiciones de trabajo de los menores de 18 años, a la luz de las normas internacionales pertinentes, en particular, el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, de 1973, y el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, de 1999⁴².

7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

23. En 2007, al tiempo que tomaba nota del Plan Marco Estratégico para el Desarrollo (2003-2018), Visión 2018, y que acogía con satisfacción la reducción de la mortalidad infantil, el CRC expresó preocupación por, entre otras cosas, la falta de servicios de salud básicos y los insuficientes recursos asignados a la salud, en particular en las islas periféricas⁴³. Recomendó a las Islas Marshall que intensificasen los esfuerzos para mejorar la situación de la salud infantil, entre otras cosas revisando las políticas y prácticas vigentes, asignando recursos financieros y humanos adecuados y garantizando la atención de salud gratuita y sin discriminación a todos los niños y las familias que carecieran de medios económicos⁴⁴. Recomendó también a las Islas Marshall que prestasen atención detenida a la salud de los adolescentes en particular y que formularan un plan de acción basado en los derechos para proteger a todos los niños, en particular los adolescentes,

contra los peligros de las drogas y las sustancias nocivas, asociándolos en la formulación y la ejecución del plan⁴⁵.

24. El CRC recomendó asimismo a las Islas Marshall, entre otras cosas, que intensificasen la lucha contra la propagación del VIH/SIDA, sobre todo mediante campañas de concienciación entre los grupos especialmente vulnerables, aumentasen la disponibilidad de pruebas confidenciales y voluntarias, destinasen recursos financieros y humanos adecuados a la prevención del VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual y adoptasen medidas para prevenir la transmisión de madre a hijo del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual⁴⁶.

25. Al tiempo que tomó nota del nivel considerable de asistencia extranjera que recibían las Islas Marshall, el CRC expresó preocupación por el bajo nivel de vida de los niños y adolescentes, en particular en las islas periféricas. Preocupaba también al Comité la baja calidad de los servicios básicos, especialmente el agua potable y la electricidad, así como el hacinamiento y la vivienda de baja calidad, en particular en Majuro y Ebeye. Además, al Comité le preocupaba la falta de políticas y programas destinados a contrarrestar el creciente nivel de pobreza en las Islas Marshall y sus efectos en los niños y los adolescentes. El CRC también tomó nota del número de adolescentes en busca de trabajo y expresó preocupación por las dificultades de la transición de la escuela al mercado laboral que experimentaban en particular los niños que abandonaban prematuramente la escuela⁴⁷.

26. En este contexto, el CRC recomendó a las Islas Marshall que estableciesen un régimen de asistencia financiera para las familias con pocos recursos económicos, incluida la creación de comedores escolares y becas. También recomendó que se prestase a las familias, en particular a las desfavorecidas, una asistencia adecuada en el cuidado y la educación de los hijos, se les proporcionara una vivienda adecuada y asequible y acceso a agua potable y saneamiento, y que se previniese el desempleo de los jóvenes prestando asistencia a los adolescentes que buscaban trabajo, de conformidad con los derechos enunciados en la Convención⁴⁸.

8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

27. Una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó en 2009 que la tasa neta total de matriculación en la enseñanza primaria en 2007 fue del 66,5%⁴⁹.

28. En 2007, al tiempo que tomaba nota de los esfuerzos desplegados por las Islas Marshall en la esfera de la educación, en particular el Plan de Desarrollo de la Estrategia Educativa aplicado en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) desde el año 2000, el CRC recomendó a las Islas Marshall, entre otras cosas, que aumentasen la partida presupuestaria para garantizar en todas las regiones el acceso gratuito a una educación primaria de calidad y para mejorar la infraestructura de los centros de enseñanza, intensificasen los esfuerzos para extender los servicios de educación por todo el país, sin olvidar la disponibilidad de material escolar, agua potable, saneamiento y transporte, promoviesen la escolarización de las niñas y procurasen reducir el índice de abandono escolar tanto de niños como de niñas; prestasen asistencia a los hijos de familias desfavorecidas, reforzasen los programas de formación profesional para niños, incluidos los que no asistían a las escuelas regulares, facilitasen el acceso a la escolaridad en la primera infancia, promoviendo los programas de iniciación básica en todo el país, ofreciesen a los niños actividades recreativas y culturales, mejorasen la capacitación y contratación de los maestros, así como el seguimiento y la evaluación del cumplimiento por su parte de los objetivos nacionales de enseñanza, introdujesen nuevas tecnologías, como el aprendizaje informatizado, e incorporasen la formación en derechos humanos a los programas escolares⁵⁰.

29. Respecto de los niños con discapacidad, el CRC recomendó a las Islas Marshall que, entre otras cosas, favoreciesen la integración de los niños con discapacidad en el sistema de educación general y en la sociedad, facilitasen su acceso a programas de enseñanza especializada cuando fuera necesario, en particular en las islas periféricas, incluidos los programas extraescolares, y aunasen los esfuerzos de la familia, la escuela y la colectividad para atender a largo plazo las necesidades de los niños con discapacidad⁵¹.

9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

30. En 2010 el ACNUR recomendó a las Islas Marshall que consideraran la posibilidad de participar en las Consultas Intergubernamentales de Asia y el Pacífico sobre los refugiados, los desplazados y los migrantes, que constituirían un foro para el diálogo activo, el intercambio de información y las actividades prácticas en relación con los movimientos de población⁵².

10. Desplazados internos

31. En 2010 el ACNUR alentó a las Islas Marshall a desarrollar en el marco de los mecanismos regionales y de las Naciones Unidas un plan de gestión y mitigación de los desastres que estuviera basado en los derechos con el fin de, entre otras cosas, abordar los posibles desplazamientos internos y/o internacionales⁵³.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

32. En 2007 el PNUD indicó que, pese a los avances en algunos ámbitos (educación, salud materna, etc.), las Islas Marshall tenían dificultades para afianzar los logros en materia de desarrollo y no habían avanzado lo suficiente para cumplir totalmente los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Se precisaban mejoras significativas en cuanto a las tasas de finalización de la educación primaria, la reducción de la mortalidad infantil, la baja representación de la mujer en el proceso de adopción de decisiones políticas, la lucha contra la vulnerabilidad al VIH y el acceso sostenible a sistemas perfeccionados de abastecimiento de agua y saneamiento⁵⁴.

33. En 2008 el PNUD señaló que las Islas Marshall estaban formadas por atolones muy pequeños y dispersos, como otros países insulares del Pacífico, que se enfrentaban a problemas comunes debido a su pequeño tamaño, su aislamiento geográfico y su vulnerabilidad a los desastres naturales⁵⁵. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló que la dispersión de la población en un gran número de islas en el Pacífico dificultaba la prestación eficaz de servicios de atención de salud y educación y otros servicios sociales. El transporte por aire resultaba caro y no siempre llegaba a los lugares más remotos de la región, algunos de los cuales ni siquiera contaban con servicios frecuentes de transporte por mar⁵⁶.

34. En 2010 el ACNUR subrayó los problemas que planteaba el cambio climático a muchos países insulares del Pacífico, entre ellos las Islas Marshall. La peor de las hipótesis, consistente en la inmersión total de las islas debido al ascenso del nivel del mar, podría causar un "desplazamiento externo" generalizado y la desaparición *de facto* o *de jure* del propio Estado soberano. El ACNUR y el ACNUDH dirigen conjuntamente el recientemente establecido Grupo de Protección Humanitaria del Pacífico del Comité Permanente entre Organismos que presta apoyo a los Estados y al equipo de las Naciones Unidas en el país en otros tipos de desplazamientos y, en consulta con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) y el Coordinador Residente, han enviado a un encargado de protección para que determine y analice los principales problemas y necesidades de protección en relación con la preparación y respuestas para casos de

desastre en la región. El Grupo de Protección Humanitaria del Pacífico ha establecido también un equipo de reserva para casos de emergencia en el Pacífico⁵⁷.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

35. En 2007 el CRC recomendó a las Islas Marshall que pidiesen asistencia técnica a, entre otros, el UNICEF en lo tocante a los niños con discapacidad, la violencia contra los niños y la aplicación de las recomendaciones del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños⁵⁸. También recomendó que se pidiese asistencia al UNICEF y al Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en relación con la inscripción de los nacimientos⁵⁹, al UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS) con respecto a la salud de los adolescentes⁶⁰, al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), el UNFPA, el UNICEF y la OMS, entre otros, con respecto al VIH/SIDA⁶¹ y al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, que incluye a representantes de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, del ACNUDH, del UNICEF y de ONG, con respecto a la justicia juvenil⁶².

36. En 2010 el ACNUR reiteró su disposición a proporcionar, entre otras cosas, apoyo técnico para elaborar legislación nacional sobre refugiados y crear capacidad institucional para establecer un procedimiento nacional de determinación de la condición de refugiado⁶³.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org>.

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CAT	Comité contra la Tortura
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRPD-OP	Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
CRC	Comité de los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Primer Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

³ Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP- ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.

⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning the Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

⁸ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/MHL/CO/2), para. 11.

⁹ Ibid., para. 12.

¹⁰ Ibid., para. 13.

¹¹ UNHCR submission to the UPR on Marshall Islands, p. 3.

¹² CRC/C/MHL/CO/2, para. 8.

¹³ Ibid., para. 9.

¹⁴ UNDP/UNIFEM, *Translating CEDAW into Law: CEDAW Legislative Compliance in Nine Pacific Island Countries*, Suva, Fiji, 2007, p. 235, available at http://www.undppc.org.fj/_resources/article/files/CEDAW_web.pdf.

¹⁵ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/13/45, annex I.

¹⁶ CRC/C/MHL/CO/2, para. 19.

¹⁷ Ibid., para. 15.

¹⁸ The following abbreviations have been used for this document:

CRC Committee on the Rights of the Child.

- ¹⁹ The questionnaires referred to are those reflected in an official report by a special procedure mandate holder issued between 1 January 2006 and 30 June 2010. Responses counted for the purposes of this section are those received within the relevant deadlines, and referred to in the following documents: (a) E/CN.4/2006/62, para. 24 and E/CN.4/2006/67, para. 22; (b) A/HRC/4/23, para. 14; (c) A/HRC/4/24, para. 9; (d) A/HRC/4/29, para. 47; (e) A/HRC/4/31, para. 24; (f) A/HRC/4/35/Add.3, para. 7; (g) A/HRC/6/15, para. 7; (h) A/HRC/7/6, Annex; (i) A/HRC/7/8, para. 35; (j) A/HRC/8/10, para. 120, footnote 48; (k) A/62/301, paras. 27, 32, 38, 44 and 51; (l) A/HRC/10/16, footnote 29 AND Corr.1, n° 4; (m) A/HRC/11/6, Annex; (n) A/HRC/11/8, para. 56; (o) A/HRC/11/9, para. 8, footnote 1; (p) A/HRC/12/21, para.2, footnote 1; (q) A/HRC/12/23, para. 12; (r) A/HRC/12/31, para. 1, footnote 2; (s) A/HRC/13/22/Add.4; (t) A/HRC/13/30, para. 49; (u) A/HRC/13/42, Annex I; (v) A/HRC/14/25, para. 6, footnote 1; (w) A/HRC/14/31, para. 5, footnote 2.
- ²⁰ UNDP/UNIFEM, *Translating CEDAW into Law: CEDAW Legislative Compliance in Nine Pacific Island Countries*, Suva, Fiji, 2007, p. 237, available at http://www.undppc.org.fj/_resources/article/files/CEDAW_web.pdf.
- ²¹ CRC/C/MHL/CO/2, para. 27.
- ²² UNDP/UNIFEM, *Translating CEDAW into Law: CEDAW Legislative Compliance in Nine Pacific Island Countries*, Suva, Fiji, 2007, p. 237, available at http://www.undppc.org.fj/_resources/article/files/CEDAW_web.pdf.
- ²³ CRC/C/MHL/CO/2, para. 41.
- ²⁴ *Ibid.*, para. 42.
- ²⁵ *Ibid.*, para. 44.
- ²⁶ *Ibid.*, para. 45.
- ²⁷ *Ibid.*, para. 47.
- ²⁸ *Ibid.*, para. 47.
- ²⁹ *Ibid.*, para. 70.
- ³⁰ *Ibid.*, para. 71.
- ³¹ *Ibid.*, para. 33.
- ³² *Ibid.*, para. 34.
- ³³ UNDP/UNIFEM, *Translating CEDAW into Law: CEDAW Legislative Compliance in Nine Pacific Island Countries*, Suva, Fiji, 2007, p. 240, available at http://www.undppc.org.fj/_resources/article/files/CEDAW_web.pdf.
- ³⁴ CRC/C/MHL/CO/2, para. 36.
- ³⁵ *Ibid.*, paras. 37-38.
- ³⁶ *Ibid.*, para. 39.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 40.
- ³⁸ *Ibid.*, para. 25.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 26.
- ⁴⁰ UNDP/UNIFEM, *Translating CEDAW into Law: CEDAW Legislative Compliance in Nine Pacific Island Countries*, Suva, Fiji, 2007, p. 238, available at http://www.undppc.org.fj/_resources/article/files/CEDAW_web.pdf.
- ⁴¹ *Ibid.*, pp. 238-9.
- ⁴² CRC/C/MHL/CO/2, para. 66.
- ⁴³ CRC/C/MHL/CO/2, para. 50.
- ⁴⁴ CRC/C/MHL/CO/2, para. 52.
- ⁴⁵ CRC/C/MHL/CO/2, para. 54.
- ⁴⁶ CRC/C/MHL/CO/2, para. 57.
- ⁴⁷ CRC/C/MHL/CO/2, para. 58.
- ⁴⁸ CRC/C/MHL/CO/2, para. 59.
- ⁴⁹ United Nations Statistical Division coordinated data and analyses, available at mdgs.un.org/unsd/mdg.
- ⁵⁰ CRC/C/MHL/CO/2, para. 64.
- ⁵¹ *Ibid.*, para. 49.
- ⁵² UNHCR submission to the UPR on Marshall Islands, p. 3.
- ⁵³ *Ibid.*, p. 2.
- ⁵⁴ UNDP, *Workshop Report, Sub-Regional MDG-based workshop for North Pacific Countries: Pohnpei, Federated States of Micronesia, 26–29 June 2007*, Fiji, 2007, p. 2.

- ⁵⁵ UNDP Multi-country Programme Document: Federated States of Micronesia, Fiji, Kiribati, Marshall Islands, Nauru, Palau, Solomon Islands, Tonga, Tuvalu and Vanuatu (2008–2012), para. 2, available at <http://www.undp.org.fj/pdf/UNDP%20Multi-Country%20Programme%20Document%202008-2012.pdf?phpMyAdmin=3ostG19FSapc4CB4dqs5BA2cWt9>.
- ⁵⁶ UNICEF, Marshall Islands Background, available at <http://www.unicef.org/infobycountry/marshallislands.html>.
- ⁵⁷ UNHCR submission to the UPR on Marshall Islands, p. 2.
- ⁵⁸ CRC/C/MHL/CO/2, paras. 46, 47 and 49.
- ⁵⁹ *Ibid.*, para. 34.
- ⁶⁰ *Ibid.*, para. 54.
- ⁶¹ *Ibid.*, para. 57.
- ⁶² *Ibid.*, para. 71.
- ⁶³ UNHCR submission to the UPR on Marshall Islands, p. 3.
-